

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661
Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA

Departamento: ANTIQUIA
Código Postal: 050034999
Envío: FN524325665CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CARLOS MARIO CARDONA
Dirección: KR 35 65BB 35
Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA
Departamento: ANTIQUIA
Código Postal:

Fecha Admisión: 22/08/2016 14:15:19

Min. Inverputo: 16 de carga 000200 del 20/05/2011
Min. RC Res. Mensajería Express 00367 del 03/03/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO MEDELLIN
Orden de servicio: 6162567

Fecha Admisión: 22/08/2016 14:15:19
Fecha Aprox Entrega: 23/08/2016



RN624325665CO

3333 000	Valores	<p>Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN</p> <p>Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C/T.I: 8999999055</p> <p>Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999</p> <p>Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA Código Operativo: 3333501</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	3333 501
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																									
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																									
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																									
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																									
Destinatario	<p>Nombre/ Razón Social: CARLOS MARIO CARDONA</p> <p>Dirección: KR 35 65BB 35</p> <p>Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000</p> <p>Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel. Hora:</p> <p>Fecha de entrega: dd/mm/aaaa</p> <p>Distribuidor: <i>Sofy F21077</i></p> <p>C.C. <i>24816</i></p> <p>Gestión de entrega:</p> <p><input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa</p>																											
		<p>Peso Físico(grs): 200</p> <p>Peso Volumétrico(grs): 0</p> <p>Peso Facturado(grs): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$5.200</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$5.200</p>	<p>Dice Contener:</p> <p>Observaciones del cliente: <i>Falt # interior</i></p>																										



33335013333000RN624325665CO



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050014041



28-07-2016

Medellín, 28-07-2016

Señor:
CARLOS MARIO CARDONA TABAREZ
Propietario y/o poseedor - Vehículo de Placas LAH-200
Carrera 35 No. 65BB - 35
Medellín - Antioquia

Asunto: Traslado, solicitud de desvinculación.

Cordial saludo:

En cumplimiento del numeral 2° del artículo 42 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, este Despacho envía traslado de los antecedentes en dieciocho (18) folios, puestos en nuestro conocimiento por la señora LUCIA LOPERA ARANGO, obrando en calidad de gerente de la Cooperativa de Transportes de Marinilla COOTRAMARINI, quien mediante radicado 20163050064372 del 2016/06/27, presentó solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas LAH-200 vinculado a la empresa, lo aludido dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto antes citado.

Lo anterior, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y presente por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia -- Chocó

Copias: Lo enunciado en dieciocho (18) folios.

Proyectó y Elaboró: JFCM
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: julio 27 de 2016
Número de radicado que responde: *rad_e*
Tipo de respuesta: Total (x) parcial ()

Avenida El Dorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321- Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961- Medellín – Antioquia
Teléfono: 2600017 – Horario de Radicación: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:30 – 1:30 a 4:00 p.m.



Marinilla, 27 de junio de 2016

CM152-16

Doctor
LUIS CARLOS ZAPATA
DIRECTOR MINISTERIO DE TRANSPORTES
Regional Antioquia-Choco
Medellín

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



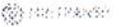
No. 20163050064372

Fecha Radicado: 2016-06-27 14:26:12

Destino: 305

RTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAR

Anexos: 14 FOLIOS.



ASUNTO: DESVINCULACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA

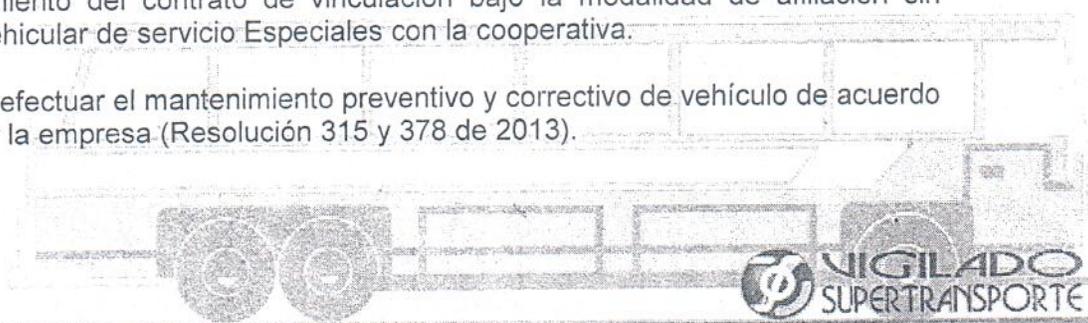
LUCIA LOPERA ARANGO, obrando en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportes de Marinilla, "COOTRAMARINI", identificada con NIT: 800.251.690-0 y acogidos al Decreto 174 de 2001 en el artículo 41 y al contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular de servicios Especiales, además por el incumplimiento de las Resoluciones 315 y 378 de 2013 artículos 2 y 3; me permito comedidamente solicitar al Ministerio de Transportes la desvinculación por vía administrativa del vehículo que relaciono más adelante del parque automotor de nuestra empresa, por incumplimiento de la normatividad vigente en lo siguiente.

Decreto 174 de 2001 artículo 41.

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa y los lineamientos de la Ley 315 de 2013.

Además:

5. Por incumplimiento del contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular de servicio Especiales con la cooperativa.
6. Por negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículo de acuerdo a lo señalado por la empresa (Resolución 315 y 378 de 2013).



**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**



COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA
COOTRAMARINI



CONTRATO DE VINCULACION Y/O AFILIACION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACION DE
SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS N° 44

I PARTE

Entre los suscritos, de una parte LUCIA LOPERA ARANGO mayor de edad, domiciliado en Rionegro, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.718 de Rionegro, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA "COOTRAMARINI", con NIT número 800.251.690-0 y con domicilio principal en el municipio de Marinilla-Antioquia y de otra parte el señor CARLOS MARIO CARDONA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.546.596 de Envigado, Antioquia y quien para fines legales de este Contrato se denominará (a) el propietario (s) y/o AFILIADO(s), se ha celebrado el contrato de **AFILIACION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR**: Contenido en las siguientes cláusulas:

II CONSIDERACIONES

1. Que por medio de La Resolución N° 456 con fecha de 4 de diciembre de 2001, COOTRAMARINI, recibió habilitación para operar como empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de especial, por haber reunido la totalidad de los requisitos fijados por el Decreto 174 de febrero 5 de 2001, en desarrollo de las previsiones de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.
 2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 174 de 2001, la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados.
 3. Que COOTRAMARINI, actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular y/o afiliar nuevos automotores a su parque automotor.
 4. Que El Propietario tiene interés en que el vehículo que más adelante se detallará forme parte del parque automotor de COOTRAMARINI, bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato.
 5. Que el presente contrato se refiere y se limita exclusivamente a la vinculación y/o afiliación del vehículo relacionado en los términos del Decreto 174 de 2001, en consecuencia el propietario ingresa exclusivamente en calidad de vinculado y/o afiliado y de ninguna manera con la firma del presente contrato el PROPIETARIO adquiere calidad de asociado del COOTRAMARINI, ni le da derecho a participar como miembro de la Asamblea de Asociados y/o pertenecer a ninguno de los órganos administrativos o de dirección de COOTRAMARINI.
 6. Que COOTRAMARINI, declara ciertos, bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y autorizaciones que le otorgan la capacidad legal para celebrar el presente contrato, asumiendo toda la responsabilidad legal a que haya lugar por su veracidad a lo que se atiene EL PROPIETARIO de buena fe.
 7. Que el objeto de contrato de vinculación y/o afiliación, es permitir a COOTRAMARINI, integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros sin que dicho contrato en manera alguna constituya una autorización para el PROPIETARIO de ceder directa o indirectamente las responsabilidades y obligaciones que le competen y que se derivan de la operación del servicio de transporte público especial.
 8. Que el presente contrato de vinculación y/o afiliación se registrará por las normas de derecho privado, observando además para su redacción el contenido mínimo legal dispuesto en el artículo 38 del Decreto 174 de 2001.
- En consecuencia, conforme a los anteriores antecedentes las partes contratantes acuerdan regir su relación por las siguientes

III CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROPIETARIO: vincula y/o afilia el vehículo cuyas características se anotan en el cuadro siguiente:

evento que tuviese COOTRAMARINI que soportar el pago de tales conceptos podrá repetir en contra DEL PROPIETARIO por las vías judiciales o extrajudiciales pertinentes para obtener la restitución de lo pagado, más los perjuicios causados.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PROPIETARIO deberá cubrir los referidos pagos en forma mensual, para tal efecto, el propietario remitirá las pruebas del cumplimiento de estas obligaciones y en todo caso permitirá que COOTRAMARINI verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual EL PROPIETARIO por medio de este instrumento le otorga poder expreso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda acordado y aceptado por EL PROPIETARIO que el evento de incurrir en incumplimiento de las obligaciones laborales para con el conductor, COOTRAMARINI queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y/o extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

PARAGRAFO TERCERO: Se conviene expresamente que, tal y como lo permite la Ley, EL PROPIETARIO ostente la calidad de conductor del vehículo, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de este oficio, serán independientes a las que se desprenden de este contrato, siendo obligación del PROPIETARIO afiliarse al sistema de seguridad social según el artículo 36 de la Ley 336, en este caso el propietario será responsable por el pago de su seguridad social, salarios y prestaciones sociales y en caso de no hacerlo, estos dineros podrán ser deducidos del producido del vehículo para dicho fin.

QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL: COOTRAMARINI vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de COOTRAMARINI, relacionados con la operación del vehículo que se vincula y/o afilia y la prestación del servicio de transporte, especialmente dispondrá lo pertinente para ajustar la operación del servicio a lo establecido en la Resolución 315 del 06 de febrero de 2013 mediante la cual el gobierno adoptó medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor para lo cual EL PROPIETARIO se obliga a acatar estrictamente las medidas que COOTRAMARINI implemente respecto a las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente COOTRAMARINI mantendrá vigilancia permanente respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe entregar EL PROPIETARIO a COOTRAMARINI y que dan cuenta de la operación legal del vehículo, acordando que ante el eventual incumplimiento podrá COOTRAMARINI abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el contrato de vinculación y/o afiliación.

SEXTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN. EL PROPIETARIO se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento preventivo diseñado por COOTRAMARINI en caso de no cumplirlo, COOTRAMARINI podrá imponer las siguientes sanciones: A) por la primera vez se suspenderá el servicio una semana. B) por la segunda vez, dos semanas. C) por la tercera vez se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato. Igualmente EL PROPIETARIO expresa sus consentimientos respecto a la implementación y pago de cualquier sistema y dispositivo de rastreo y/o monitoreo satelital o no, cuya instalación sea requerida por COOTRAMARINI para monitorear rastrear y/o controlar la velocidad, marcha, ubicación y en general cualquier condición del vehículo, en aras de garantizar la prestación del servicio del transporte en condiciones de seguridad para los usuarios del servicio.

SEPTIMA: INPECCION DEL VEHICULO Y CONSECUENCIAS. COOTRAMARINI, podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL PROPIETARIO como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de COOTRAMARINI para corregirlas. De no ser corregidas de forma inmediata, COOTRAMARINI procederá a imponer las sanciones consagradas en la cláusula de este contrato.

OCTAVA. COBROS Y PAGOS A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES. En virtud del presente contrato EL PROPIETARIO se obliga a pagar y a COOTRAMARINI le asiste el derecho cobrar las sumas de dinero que se detallan a continuación:

4. Mensualmente EL PROPIETARIO pagará a COOTRAMARINI una cuota de sostenimiento fijada por la administración de COOTRAMARINI, el valor que será establecido por concepto de administración mensual CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000=) de acuerdo a la clase de vehículo y este valor deberá ser cancelado en moneda legal colombiana, pagaderos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en las instalaciones de COOTRAMARINI y desde ya el propietario autoriza para que le sea descontado, de la liquidación que se haga de los servicios prestados en la quincena o en el periodo inmediatamente anterior, en caso de que el monto de la liquidación no alcance a cubrir dicho valor y el obligado no cancele la respectiva cuota incurrirá en mora y en tal evento, podrá COOTRAMARINI cobrar interés a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria. El valor establecido en el presente numeral podrá ser variado por la Administración de COOTRAMARINI por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que será comunicada mediante documento escrito fijado en la cartelera de COOTRAMARINI y que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para COOTRAMARINI.
5. Cada que sea requerido para la prestación del servicio público de transporte especial, EL PROPIETARIO pagará a COOTRAMARINI, la cuota establecida para el extracto de contrato, cuyas tarifas serán fijadas en la cartelera de COOTRAMARINI. Y los valores podrán ser variados racionalmente por la administración de COOTRAMARINI. Por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que será comunicada mediante documento escrito fijado en la cartelera de COOTRAMARINI y que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL PROPIETARIO. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de COOTRAMARINI y sin su intermediación se entregaran por el termino de duración del respectivo servicio (dichos extractos se entregaran mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato). Los contratos conseguidos a través de COOTRAMARINI no tendrán ningún costo en cuanto al extracto de contrato se refiere y estos se entregaran mes a mes por toda la vigencia del contrato.

COOTRAMARINI y debidamente firmado por el representante legal y/o el suplente de la misma, después de verificar la existencia del contrato y/o el soporte del extracto.

DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO: sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes; 2) por muerte del PROPIETARIO si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso en el cual, no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización alguno a COOTRAMARINI, de igual forma, no habrá indemnización o pago de perjuicio alguno, cuando COOTRAMARINI cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROPIETARIO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito a la Gerencia si desea continuar con la afiliación del vehículo, caso en el cual, deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de COOTRAMARINI, COOTRAMARINI procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: A) cuando el PROPIETARIO por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte si tarjeta de operación, sin el extracto de contrato, con documentos falsos y/o adulterados, con el vehículo en mal estado. B) cuando el PROPIETARIO o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones que imparta la Gerencia. C) por incumplimiento de los contratos entregados por COOTRAMARINI. D) por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. E) por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. F) cuando EL PROPIETARIO dirija ordenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y transporte. G) No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. H) Cuando en el término de cinco (5) días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. I) no cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de COOTRAMARINI. J) cuando el vehículo sobrepase los 10 años de servicio. 4) unilateralmente por parte de EL PROPIETARIO por incumplimiento de las obligaciones de COOTRAMARINI establecidas en este contrato. K) por hurto y/o pérdida total del vehículo l) por cualquier otra causa justa o legal no prevista en este documento.

PARAGRAFO PRIMERO. EL PROPIETARIO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a COOTRAMARINI, en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al ministerio de transporte para el retiro del vehículo y entregar el original de la tarjeta de operación y si no lo hiciera, responderá en los términos de este contrato extrajudicial y/o judicialmente, si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a COOTRAMARINI y/o a terceros.

PARAGRAFO SEGUNDO: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001, o norma que lo modifique, sustituya o adicione, COOTRAMARINI permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL PROPIETARIO así lo solicita por escrito, siempre y cuando EL PROPIETARIO siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario, opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto COOTRAMARINI tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, EL PROPIETARIO no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que haya pagado con anterioridad por cualquier concepto.

DÉCIMA TERCERA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL PROPIETARIO retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación, COOTRAMARINI es investigada y/o sancionada, EL PROPIETARIO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen a COOTRAMARINI, mas cualquier valor adicional correspondiente a impuestos municipales, departamentales o nacionales.

DÉCIMA CUARTA: REPOSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL PROPIETARIO será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se deriven con ocasión del presente contrato o se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que COOTRAMARINI en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, COOTRAMARINI, podrá repetir lo pagado contra EL PROPIETARIO judicial o contrajudicial.

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUES DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, EL PROPIETARIO, se obliga para con COOTRAMARINI, a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de COOTRAMARINI, en término no mayor a 8 días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de COOTRAMARINI, so pena de incurrir en responsabilidades y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL PROPIETARIO. Le queda prohibido AL PROPIETARIO: 1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito y las Ley 105 de 1993 y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de COOTRAMARINI, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos sin extracto de contrato. 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por COOTRAMARINI. 4. Autorizar o permitir

VIGÉSIMA CUARTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, COOTRAMARINI, podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. COOTRAMARINI se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL PROPIETARIO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. Cuando el servicio de transporte sea asignado por COOTRAMARINI, EL PROPIETARIO no podrá fijar u ofrecer al usuario, los servicios a más bajo costo o con beneficios especiales; salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de COOTRAMARINI. PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

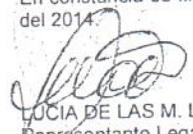
VIGÉSIMA SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia COOTRAMARINI no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal o del PROPIETARIO sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de COOTRAMARINI, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

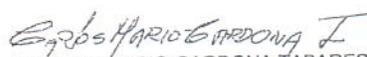
VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN: Queda prohibido para EL PROPIETARIO el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de COOTRAMARINI. De otra parte, COOTRAMARINI, queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL PROPIETARIO.

VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato o cualquier diferencia que surja por cuenta de este, durante su vigencia o a su terminación, será resuelta por un conciliador debidamente nombrado por un centro de conciliación inscrito y aprobado por el Ministerio del Interior y de justicia. PARÁGRAFO PRIMERO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedimiento, pudiendo oponérsele a la parte demandante la excepción de cláusula compromisoria.

TREGÉSIMA. El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL PROPIETARIO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Marinilla a los 08 días del mes de mayo del 2014.


LUCIA DE LAS M. LOPERA ARANGO
Representante Legal
C.C 39.432.718


CARLOS MARIO CARDONA TABARES
EL AFILIADO
C.C 98.546.595

COOPERATIVA DE TRANSPORTES
COOTRAMARINI
Gerente

CONFIRMACION No. 1
DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: MARINILLA ANTIOQUIA

DIRECCION:

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: NO SE ESTABLECIO COMUNICACION NI CON EL
REMITENTE NI CON EL DESTINATARIO . SE HACE DEVOLUCION AL
REMITENTE.

CONCEPTO DEVOL: FALTAN DATOS EN LA DIRECCION

Fecha Confirmación: 05/27/2016 08:04:22

Regional Confirmac: ANTIOQUIA

Usuario: OCAMPZED



939357309



COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MARINILLA

"COOTRAMARINI"

NIT: 800251690-0

Marinilla, 02 de Mayo de 2016

CM084-16

Señora
MARTHA LUCIA MARIN
PROPIETARIA DEL VEHICULO LAH200
Medellin

Respetada señora:

LUCIA LOPERA ARANGO, obrando en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transporte de Marinilla, "**COOTRAMARINI**", identificada con NIT: 800.251.690-0 y acogidos al Decreto 348 de 2015, bajo la modalidad de afiliación vehicular de servicios Especiales, y que según lo allí plasmado, pretende acabar con esta modalidad por las exigencias y requisitos exigidos para las empresas de transportes habilitadas en el Servicio de Transportes Terrestre Automotor Especial.

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente conseguir una empresa de servicios de transportes Especiales para que afilie su vehículo, distinguido con placas LAH200, porque la cooperativa "**COOTRAMARINI**", va a cancelar la Resolución 0456 del 2001, habilitación de servicios de transportes especiales ante el Ministerio de Transporte, entidad que otorgó la autorización a la empresa para operar en dichos servicios.

Dicho oficio se lo enviamos a usted porque figura como propietaria del vehículo, pero quien diligenció el ingreso a la empresa fue el señor Carlos Mario Tabares, quien actualmente figura como afiliado a la empresa y el cual nunca se ha reportado para hacer los diferentes trámites y legalizarlo ante la Cooperativa.

Usted tiene un plazo de seis (6) meses para retirar su vehículo de la cooperativa, de lo contrario, se le realizará la desvinculación por la vía administrativa, artículo 41 del Decreto 348 de 25 de febrero del 2015.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

LUCIA LOPERA ARANGO

Gerente



VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

Cra. 31 # 28 - 45. Tel. 548.00.20. Marinilla - Antioquia



COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA

"COOTRAMARINI"

NIT: 800251690-0

Marinilla, 02 de mayo de 2016

CM084-16

Señor
CARLOS MARIO TABARES
AFILIADO COOTRAMARINI
Marinilla

Respetado señor Tabares:

LUCIA LOPERA ARANGO, obrando en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transporte de Marinilla, "COOTRAMARINI", identificada con NIT: 800.251.690-0 y acogidos al Decreto 348 de 2015 y la Circular Externa N° 0049 del 26 de abril del 2016, emanadas del Ministerio de Transportes y la Supertransportes respectivamente y que según lo allí plasmado, pretende acabar con esta modalidad por las exigencias y requisitos exigidos para las empresas de transportes habilitadas en el Servicio de Transportes Terrestre Automotor Especial. Condiciones y requisitos que son imposibles de cumplir para las empresas legalmente constituidas en esta modalidad.

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente conseguir una empresa de servicios de transportes Especiales para que afilie su vehículo, distinguido con placas LAH200, porque la cooperativa "COOTRAMARINI", va a cancelar la Resolución 0456 del 2001, habilitación de servicios de transportes especiales ante el Ministerio de Transporte, entidad que otorgó la autorización a la empresa para operar en dichos servicios

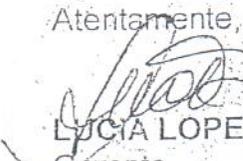
Usted tiene un plazo de seis (6) meses para retirar su vehículo de la cooperativa, de lo contrario, se le realizará la desvinculación por la vía administrativa, artículo 41 del Decreto 348 de 25 de febrero del 2015.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

COOPERATIVA DE TRANSPORTES
COOTRAMARINI

Gerente


LUCIA LOPERA ARANGO
Gerente

Alexis Urrego

*enviado a la terminal
del norte y se avisó telefónica a daysi*

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



Entregando lo mejor de
los colombianos



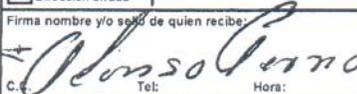
Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
Centro Operativo :	PO.MEDELLIN	Fecha Admisión:	22/08/2016 14:15:19
Orden de servicio:	8162567	Fecha Aprox Entrega:	23/08/2016
			RN624326958CO
3333 000	Remitente Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN Dirección: CRA 84 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C/T.I: 899999055 Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUA Depto: ANTIQUIA Código Operativo: 3333501		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Destinatario Nombre/ Razón Social: MARTHA LUCIA MARIN Dirección: KR 36 70 29 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUA Depto: ANTIQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C. Tel: Hora:
Valores	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Diga Contener : Observaciones del cliente :	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: John F. Rivera C.C. 71319993 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa 23/08/2016
			
33335013333000RN624326958CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050014031



28-07-2016

Medellín, 28-07-2016

Señora:
MATHA LUCIA MARÍN
Propietaria y/o poseedor - Vehículo de Placas LAH-200
Carrera 36 No. 70 – 29
Medellín - Antioquia

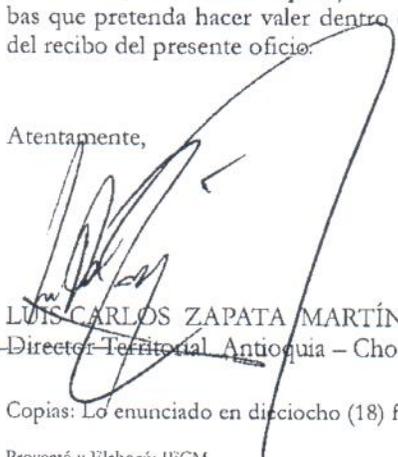
Asunto: Traslado, solicitud de desvinculación.

Cordial saludo:

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 42 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, este Despacho envía traslado de los antecedentes en dieciocho (18) folios, puestos en nuestro conocimiento por la señora LUCIA LOPERA ARANGO, obrando en calidad de gerente de la Cooperativa de Transportes de Marinilla COOTRAMARINI, quien mediante radicado 20163050064372 del 2016/06/27, presentó solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas LAH-200 vinculado a la empresa, lo aludido dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto antes citado.

Lo anterior, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y presente por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia – Chocó

Copias: Lo enunciado en dieciocho (18) folios.

Proyectó y Elaboró: JFCM
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: julio 28 de 2016
Número de radicado que responde: 20163050064372
Tipo de respuesta: Total (x) parcial ()

Avenida El Dorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321- Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961- Medellín – Antioquia
Teléfono: 2600017 – Horario de Radicación: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:30 – 1:30 a 4:00 p.m.

Marinilla, 24 de junio de 2016

Doctor
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Dirección Ministerio de Transporte
REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO
Ciudad

La suscrita Revisora Fiscal de la Cooperativa COOTRAMARINI Certifica

Que la micro-buseta de ser especial distinguida con placas LAH200 de propiedad del señor CARLOS MARIO CARDONA TABAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.546.596, adeuda a COOTRAMARINI a la fecha, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTAMIL PESOS (\$1.680.000=) por concepto de pagos derivados de la relación contractual de las cuotas de administración.

Dicha certificación se expide para desvinculación administrativa ante el Ministerio de Transporte.

Atentamente,



ANA CECILIA GARCIA
C.C 39.437.979
Revisora Fiscal
T 90885-T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 39.437.979
GARCIA VELA

ANA CECILIA



FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1965

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 A+ F
ESTATURA G.S. PH SEXO

12-DIC-1983 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CLORIS ABEL GONZALEZ TORRES



A 373170 0044491 - 00441775 0026911 005184254A 1 000003108

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

90885-T

ANA CECILIA
GARCIA VELA

C.C. 39437979

RESOLUCION INSCRIPCION 10

FECHA 2003/03/13

UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE



PRESENTE

REGISTRADOR NACIONAL

100253

NÚMERO DEL TÍTULO

009823

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 42 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.





COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MARINILLA

"COOTRAMARINI"

NIT: 800251690-0

Marinilla, 24 de junio de 2016

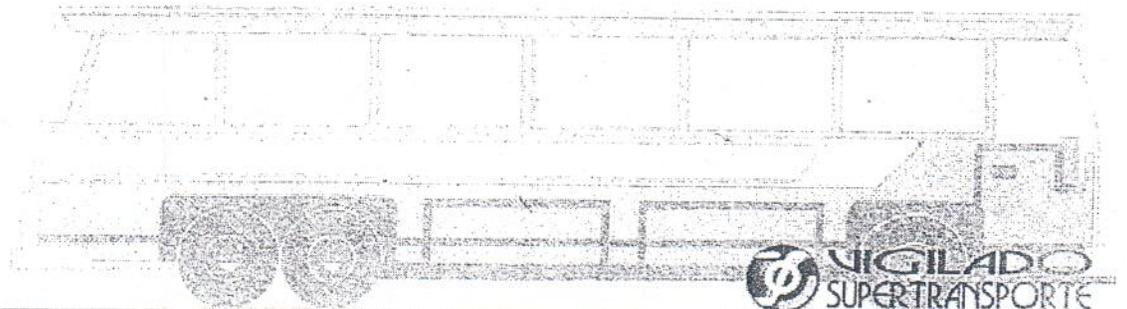
Doctor
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Dirección Ministerio de Transporte
REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO
Ciudad

MARISELA HENAO BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de Jefe de Recursos Humanos de COOTRAMARINI, CERTIFICO, que el afiliado con el vehículo LAH200 CARLOS MARIO CARDONA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.546.596, no paga oportunamente a la empresa las obligaciones derivadas de las prestaciones sociales del conductor, como son el pago a la seguridad social, además no asiste a las capacitaciones que se programan en la empresa sobre la normatividad vigente, relaciones humanas y superación personal.

Dicha certificación se expide para desvinculación administrativa ante el Ministerio de Transporte.

Atentamente,

MARISELA HENAO BUITRAGO
Jefe de Talento Humano
1.036.952.359



Co. 311 # 28 - 45 Tel. 548.00.20 Marinilla - Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.546.596

CARDONA TABARES

APELLIDOS
CARLOS MARIO

NOMBRES

Carlos Mario Cardona T

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1969

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

MM

29-MAY-1987 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00132080-M-0098546596-20081128

0007097211A.2

2710046627



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0967000

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
LAH200	NISSAN	1993	
CATEGORIA	TIPO CARROSERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
MICROBUS	CERRADA	SIN	1
			FASOLINA
No. MOTOR		No. CHASIS	
KA24-023603M		3BJLGE120N01721	
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT	SEC
COOTRAMARINEROS COOPERATIVA DE		8002516900	MARINILLA
TRANSPORTES DE MARINILLA			
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIM
CRA 30 No. 31-21	NACIONAL	15/02/12	17/02/11
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
RENOVACION	ANTIOQUIA Y CHOCO	<i>[Signature]</i>	

ESPECIAL

88491660



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

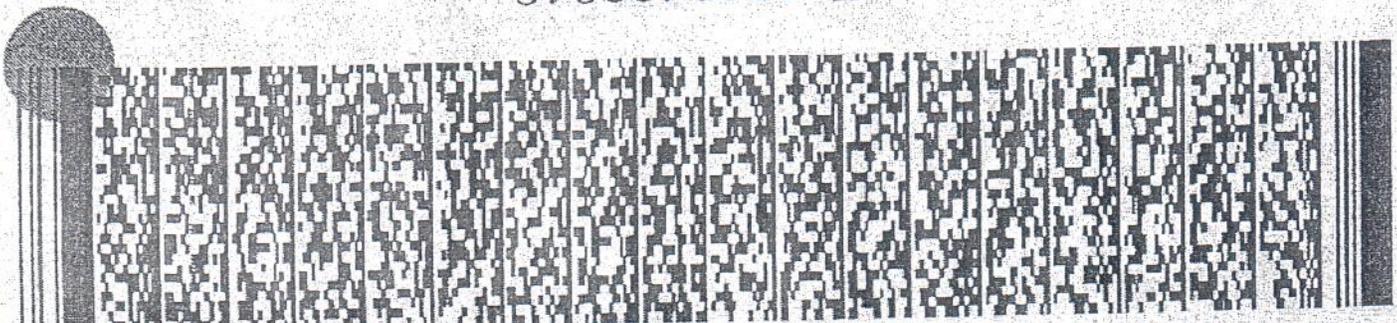
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010700640

PLACA LAH200	MARCA NISSAN	LÍNEA VANETTE	MODELO 1993
CILINDRADA CC 2.400	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO MICROBUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 11
NÚMERO DE MOTOR KA24028603M	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 3BJLGC120M001721	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3BJLGC120M001721	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MARIN MARTHA LUCIA		IDENTIFICACIÓN C.C. 42999145	

L702003499646



STRIA TTEYTO BELLO



ORGANISMO DE TRÁNSITO
23/11/1993

FECHA MATRÍCULA
18/11/2015

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

DECLARACION DE IMPORTACION
03842010059533

LIMITACION A LA PROPIEDAD

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
0

POTENCIA HP

I/E FECHA IMPORT.
14/09/1993

PUERTAS
4



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 31000078494, 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 23/07/2016 9:37



Fecha Prog. Entrega: / /

Factura No.: 943053990

Código CDS/SER: 1 - 137 - 1

CRA 31 # 28-45

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

COOTRAMARINI ...

Tel/cel: 5480020 Cod. Postal: 000000
Ciudad: MARINILLA Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 5480020

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 943053990



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales.

Quien Recibe: _____

BO-ENL-004-03 V2

DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
	B18	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CRA 36 # 70-29		
	SRA MARTHA LUCIA MARIN		
	Tel/cel: 2729500 D.I./NIT: 2729500		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 050011		
	e-mail: _____		
	Dice Contener: DOCTOS		
	Obs. para entrega:		
	Vr. Declarado: \$ 50,000		
	Vr. Flete: \$ 0		
	Vr. Sobreflete: \$ 1,000		
	Vr. Mensajería expresa: \$ 3,500		
	Vr. Total: \$ 4,500		
	Vr. a Cobrar: \$ 0		
	Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): _____		
	Peso (Vol): _____ Peso (Kg): 1.00		
	No. Remisión: _____		
	No. Bolsa seguridad: _____		
	No. Sobreporte: _____		
	Guía Retorno Sobreporte:		



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL 26408066

PLACA Nº LAH200	MARCA NISSAN	LÍNEA VANETTE
SERVICIO PUBLICO	COLOR BLANCO	MODELO 1993
CILINDRAJE 2400	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN
CLASE MICROBUS	Nº DE MOTOR KA24028603M	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 42999145
PROPIETARIO MARTHA L. MARIN	Nº CONSECUTIVO RUNT 124313819	



Nº DE CONTROL 26408066

PLACA Nº LAH200	CHASIS 3BJLGC120M001721	
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMÓVIL CDA MOTOS MEDELLIN		NIT 900477706
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO 2016 MES 02 DÍA 03		FIRMA DEL RESPONSABLE <i>LUIS CARLOS MARTINEZ</i>
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2017 MES 02 DÍA 03		
Nº CERTIFICADO DE Acreditación 12-OIN-003-001		Nº CONSECUTIVO RUNT 124313819

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2016 MES 02 DÍA 09
VICENCIA: AÑO 2016 MES 02 DÍA 10 HASTA LAS 14 HORAS DEL 2017 MES 02 DÍA 09

APellidos y nombres del tomador: MARIN, MARTHA LUCIA
Teléfono tomador: 2543857

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
Nº. DOCUMENTO TOMADOR: 42999145
COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 31
CLAVE PRODUCTOR: 80000378
CIUDAD EXPEDICIÓN: 5001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRR 35 N 65 BB 35 INT 315
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: MEDELLIN

REEMPLAZA PÓLIZA No. AT 1317 15474949 0

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO S. PUB. INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 2400
MODELO 1993	PLACA No. LAH200	MARCA NISSAN
LÍNEA VEHICULO VANETTE	No. MOTOR KA24028603M	No. CHASIS ó No. SERIE 3BJLGC120M001721
No. VIN. NA	PASAJEROS 11	CAPACIDAD TON. 0
TARIFA 92	PRIMA SOAT \$ 734.400	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 367.200
TASA RUNT \$ 1.400	TOTAL A PAGAR \$ 1.103.000	
AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS		NÚMERO 300 180 750 10
HASTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES		
 15474949 0		FIRMA AUTORIZADA <i>[Signature]</i>
Dirección: Calle 33 No. 63-24 Piso 2 - Bogotá D.C. Teléfono: 2855600		SOAT-02redis 05/2011

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6

No. R.C.C 6158005814

TOMADOR COOTRAMARINI
C.C. o NIT 800.251.690-0
ASEGURADO CARLOS MARIO CARDONA
C.C. 98546596
PLACA LAH200

VICENCIA		
Año	Mes	Día
2015	07	19
Año	Mes	Día
2016	07	19

MARCA VEHICULO NISSAN MODELO 1993
TIPO DE VEHICULO MICROBUS ESPECIAL

TIPO DE SERVICIO PUBLICO
TRAYECTO ESPECIAL
SUCURSAL DE EXPEDICIÓN MEDELLÍN CORREDORES



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6

No. R.C.E 6158001506

TOMADOR COOTRAMARINI
C.C. o NIT 800.251.690-0
ASEGURADO CARLOS MARIO CARDONA
C.C. 98546596
PLACA LAH200

VICENCIA		
Año	Mes	Día
2015	07	19
Año	Mes	Día
2016	07	19

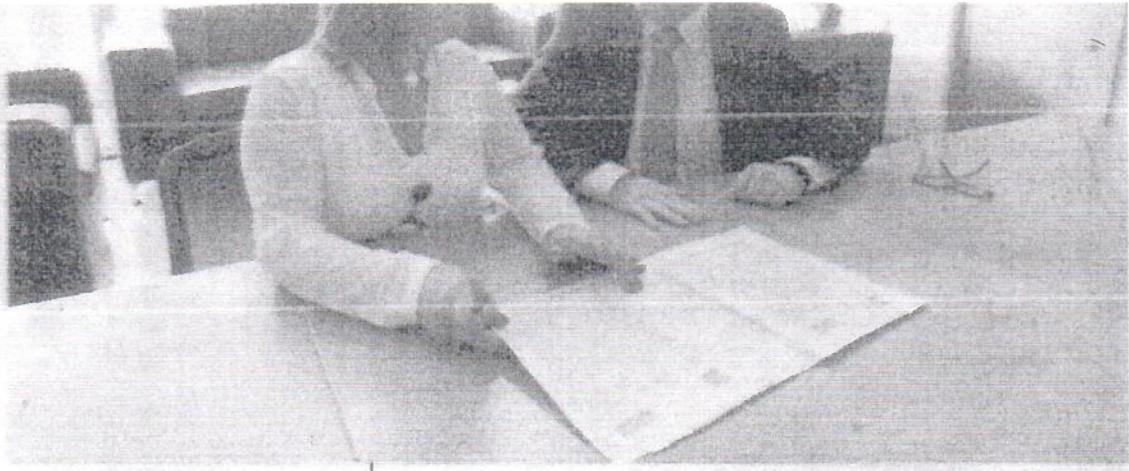
MARCA VEHICULO NISSAN MODELO 1993
TIPO DE VEHICULO MICROBUS ESPECIAL

TIPO DE SERVICIO PUBLICO
TRAYECTO ESPECIAL
SUCURSAL DE EXPEDICIÓN MEDELLÍN CORREDORES



posgrados
tiene el ITM.

www.itm.edu.
co



Rectora del ITM, María Victoria Mejía Orozco, y el director del Área Metropolitana, Eugenio Prieto Soto.

ración
ra del
direc-
Soto,
o que
l, con-
e edu-

ajarán
res se
zar en
como
ovili-

recisó
a coo-
ro ob-
pueda

de investigación:
ledo (Comuna 7), en el sector de
versitaria Pedro Nel Gómez. Este
Exactas y Aplicadas.

Boston, en el sector de La Cande-
la Facultad de Ciencias Econó-

presta, en el sector de La América
ultad de Artes y Humanidades.
(Comuna 5). Esta sede aloja el

el sector de La Candelaria (Co-
as.
nidad.

llegar a contribuir en los diferentes municipios. Especialmente, el Área porque está promoviendo campañas de desarrollo sostenible y está encaminada a apoyar todos los proyectos que tengan impacto en todo el territorio".

Por su parte, Eugenio Prieto Soto, explicó que se escogió al ITM por ser la institución que recibe mayor apoyo económico de la ciudad núcleo, es decir Medellín, y porque el 97% de las personas que realizan sus estudios en este, son estudiantes metropolitanos.

"Esta es una estrategia que también contará con el apoyo de la Agencia de Educación de Medellín (Sapiencia), para llevar la educación superior a otros territorios y con programas pertinentes. Para ello realizaremos convenios con los municipios, para utilizar la capacidad en infraestructura que se disponga y llegar con programas educativos de acuerdo a la demanda del territorio, al sector productivo y a los diferentes sectores sociales para que el ITM pueda llegar a estos lugares", afirmó Prieto Soto.

Ambos funcionarios explicaron que uno de los mayores objetivos de este convenio es acercar la institucionalidad educativa a los municipios de los extre-

mos del sur y del norte del valle de Aburrá, para beneficiar a quienes no tengan la capacidad de trasladarse diariamente para asistir a una de las principales sedes de la institución. Este convenio hace parte de un proceso que venía adelantando el ITM con el programa La U en mi Barrio

Área Metropolitana

Los municipios que hacen parte del Área Metropolitana son:

- Medellín
- Itagüí
- Envigado
- Sabaneta
- Caldas
- La Estrella
- Bello
- Copacabana
- Girardota
- Barbosa

1416.768

servicio, la señora
34.790. Quienes se
que tenía derecho,
publicación, con el fin
n. **PRIMER AVISO**

CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA LA NUEVA

Informa que el día 4 de julio de 2016, estando a su servicio, falleció la señora **NUBIA STELLA ECHEVERRI DE CARDONA**, identificada con cédula No. 43.037.902. quienes se crean con derecho sobre sus prestaciones sociales, favor presentarse a la cra.43A 9Sur - 91. Tel. 314 08 43. **PRIMER AVISO**

ne con cédula 8.310.648, solicita Reconocimiento, Licencia de
strucción en la Modalidad de Modificación y Aprobación de
os de PFI como propietario del predio ubicado en la Carrera
N° 43B - 52 (101) colindantes y terceros en caso de tener
ciones, podrán presentarse antes de la expedición del acto
nistrativo que resuelve la solicitud, en la Calle 48 N° 65-42
fono 4340093.

PUBLICACION SOLICITUD Dando cumplimiento al
2.2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015, y teniendo en cuenta
no fue posible citar a los vecinos colindantes por correo ce-
zado al Curador Urbano Segundo de Envigado, informa que
llante el Rad. C2E-0661-16 del 10-06-2016 Luz Helena Lugo
pielo y otros, solicitó Construcción en modalidad de Obra
va para el predio localizado en Vía. Perito Lote 25, para
svillar un proyecto de uso Residencial con Intensidad Uni-
familiar, 3, en la zona urbana de Envigado.

a jueves en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a
5:00 p.m. De lunes a viernes. Alfredo Esteban Restrepo Aguirre
CURADOR URBANO SEGUNDO DE ENVIGADO

PUBLICACION SOLICITUD Dando cumplimiento al
Art. 2.2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015, y teniendo en cuenta
ta que no fue posible citar a los vecinos colindantes por correo
certificado el Curador Urbano Segundo de Envigado, informa
que mediante el Rad. C2E-0728-16 del 24-06-2016 Fideicomiso
P.R. Proyecto Balmoral y Promotora Manga Nueva S.A.S, solicitó
Modificación de Licencia de Urbanización o Parcelación, Para el
predio localizado en Parcelación Balmoral Lote Etapa 3, para
desarrollar un proyecto de uso Residencial con Intensidad Uni-
familiar alada. Los interesados podrán hacerse presentes y
hacer valer sus derechos desde el día siguiente a esta publica-
ción y hasta antes de la expedición del acto Administrativo que
resuelve la solicitud.

Félix Mauricio Mejía García cc 70.080.451, liquidado
principal de la sociedad "**MEJIA GARCIA Y CIA S EN C e**
liquidación", Nit **890.929.261 - 3**, avisa que la sociedad s
encuentra disuelta y en estado de liquidación. Art. 232 CCC

"La Empresa C.I. **FLORES DE LA VEGA S.A.S** con Nit 890.938.755-1
informa que estando al servicio de la Empresa falleció el 1 de junio
de 2016 el señor **EDWIN MIGUEL BERRIO MACEA** identificado con
cedula 1.068.583.730. Quien se crea con derecho a reclamar la
prestaciones sociales por favor presentarse en La vía Llanogrande
Km 3, Vereda tres puertas en Rionegro o comunicarse al teléfono 322 22 48.

COOTRAMARINI, con NIT 800.251.690-0 informa a los propietarios
poseedores de los siguientes vehículos que la empresa no está interesada
en renovar el contrato de vinculación suscrito por incumplimiento
contractuales y procederá a la desvinculación de los mismos en forma
inmediata. También se le informa a la comunidad en general que estos
vehículos no están cumpliendo con la normalidad en transporte y tránsito
y por lo tanto la empresa no les ha dado autorización para prestar el
servicio a los vehículos con placas: **RID025, TIP590, MML144 Y LAH200**

La empresa **TEMPORALES EL PUNTO S.A.** con Nit.900.107.233
5, informa que estando al servicio de la empresa falleció, el pasado
10 de Julio de 2016 el señor **JONATHAN ALEXIS VELEZ MARIN**
con c.c.1.000.189.743. A reclamar la liquidación de prestaciones
sociales se han presentado: **LAURA LISSETH BOTERO RIOS** CO
T14.000.755.873 en calidad de sucesora de **DIANA VELEZ MARIN**